

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
15° Período
Acta N° 165– Sesión
27 de agosto de 2020

En Montevideo, el veintisiete de agosto de dos mil veinte, siendo la hora catorce y treinta, celebra su centésima sexagésima quinta sesión del décimo quinto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Doctor (Médico) GONZALO DELEÓN y asisten los Sres. Directores Doctor (Odontólogo) FEDERICO IRIGOYEN, Contador LUIS GONZÁLEZ, Doctor (Médico) GERARDO LÓPEZ, Doctor (Médico) ROBERT LONG, Doctor (Veterinario) DANIEL ALZA y Arquitecto GUSTAVO SIMONETTI.

En uso de licencia el Sr. Director Secretario Arq. Corbo y los Sres. Directores Dr. Odel Abisab e Ing. Oscar Castro.

También asisten el Sr. Gerente General Contador Miguel Sánchez, el Jefe del Departamento de Secretaría Sr. Gabriel Retamoso y el Oficial 1° Sr. Gerardo Farcilli.

ELECCIÓN DE DIRECTOR SECRETARIO *AD HOC*. Res. N° 486/2020.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 abstención): Designar al Sr. Director Dr. Daniel Alza como Director Secretario *ad hoc*.

El Sr. Director Dr. ALZA se abstiene de votar la presente resolución.

Actúa en Secretaría el Sr. Director Doctor (Veterinario) DANIEL ALZA.

1) ACTA N° 158. Res. N° 487/2020.

Se resuelve (Mayoría, 4 votos afirmativos, 3 abstenciones): Aprobar con modificaciones el Acta N° 158 correspondiente a la sesión de fecha 23.07.2020.

El Sr. PRESIDENTE y los Sres. Directores Dr. ALZA y Arq. SIMONETTI se abstienen en tanto no se encontraban presentes en la sesión del acta considerada.

ACTA N° 159. Res. N° 488/2020.

Se resuelve (Mayoría, 4 votos afirmativos, 3 abstenciones): Aprobar con modificaciones el Acta N° 159 correspondiente a la sesión de fecha 24.07.2020.

El Sr. PRESIDENTE y los Sres. Directores Dr. ALZA y Arq. SIMONETTI se abstienen en tanto no se encontraban presentes en la sesión del acta considerada.

ACTA N° 160.

En elaboración.

ACTA N° 161.

En elaboración.

ACTA N° 162.

En elaboración.

ACTA N° 163.

En elaboración.

ACTA N° 164.

En elaboración.

El Sr. PRESIDENTE propone alterar el Orden del Día a efectos de considerar el punto 9 del mismo, asunto: “Fondo de Solidaridad. Comparecencia de delegada del Instituto.”

Así se resuelve.

9) ASUNTOS VARIOS

FONDO DE SOLIDARIDAD. INFORME DE REPRESENTANTES DE LA CAJA ANTE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA.

Siendo la hora catorce y cuarenta minutos ingresan las Sras. Representantes de la Caja de Profesionales ante la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, Dra. Martha Casamayou -titular- e Ing. Paola Ghio -alterna-.

La Dra. Casamayou comienza a presentar el informe. Agradece al Jefe de Secretaría su disposición para distribuir a los Sres. Directores una publicación del Fondo que es muy completa y tiene datos actualizados y muy precisos, además de que es muy buena la forma en que se comunica toda la información. Repasa los hitos principales de la historia del Fondo de Solidaridad. En la última ley de Presupuesto Nacional de 2017, se introdujeron modificaciones que tienen vigencia: se establecieron las causales del cese del aporte. En 2020 aproximadamente 12.000 profesionales cumplen los 25 años de aportes al Fondo, por tanto en el Presupuesto del organismo se tuvo que tener en cuenta esa disminución del ingreso.

En la instancia de tratamiento parlamentario de 2017, se presentaron diversas entidades (gremiales, organismos) para que se atiendan sus planteamientos respecto al Fondo. Una de las disminuciones que se hizo en esa ley presupuestal fue la disminución del tope de los gastos de administración, a un 5% de los ingresos. Pero aquí surgió la controversia si los ingresos son los totales de la contribución “fondo de solidaridad” o si los totales incluyen el adicional que se destina a la Universidad de la República. El Tribunal de Cuentas observó el gasto considerando que el monto sobre el cual debe aplicarse ese tope, es el total de ingresos del fondo y no incluir el adicional. Esto tiene que ser dilucidado por los legisladores y, por ejemplo, AUDU ha comenzado entrevistas a los efectos de informar a los legisladores que va a hacer necesaria la determinación de a qué ingresos corresponde.

La Comisión Honoraria del Fondo de Solidaridad se reúne una vez por mes. Esto le sorprende porque lo usual en organismos, gremiales, consejos de las facultades, es una reunión semanal. Por tanto al ser mensual, muchas veces los temas pasan a la Comisión para toma de conocimiento. La toma de decisiones funciona con el Gerente General y la Mesa (Presidente y Secretario). En este momento no hay Presidente porque el Ing. Genta, nombrado por el Gobierno anterior, renunció en febrero. Se está a la espera que el Ministerio de Educación nombre un nuevo delegado. Esto está siendo planteado también en el Parlamento por AUDU y la intergremial, porque no hay presencia del Poder Ejecutivo en las políticas y en la toma de decisiones.

Asistió a dos reuniones, en julio y en agosto, en los que se tomó conocimiento de los gastos en que se había incurrido ante la emergencia sanitaria, sobre cómo se había trabajado y los protocolos de atención. Se está analizando la posibilidad de volcar ahorros generados en los tiempos de pandemia en la compra de laptops para los becarios que no tengan; esto será de importancia ante la modalidad no presencial de formación. También se presentó la adjudicación a un proveedor para un nuevo sistema de becas, a través de un informe en el que se manejaban diversos aspectos que no todos los

delegados manejaban. Quiere agradecer al Gerente de Informática de la Caja, Ing. Di Pascua, por el asesoramiento excelente que le ofreció: claro, concreto y en 24 horas. De ese informe se establecieron las dudas que podrían surgir y que habría que tener en cuenta para disminuir los riesgos de esa adjudicación, que significa una inversión de US\$ 350.000, además de US\$ 20.000 de mantenimiento. Con esas dudas, más consultas que hicieron con el delegado de AUDU, consideraron que no era la oportunidad de hacer esa inversión. El tema se trató y se postergó para una próxima reunión.

El Sr. Director Arq. SIMONETTI consulta para tener más detalle de esta inversión que se está manejando.

La Dra. Casamayou aclara que se trata de un proveedor nuevo que va a desarrollar un nuevo sistema informático. Señala que si así se pide puede dar cuenta del informe que presentó ante la Comisión con el asesoramiento del Ing. Di Pascua.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ consulta sobre las consultas que se hicieron con los legisladores sobre el tema por el que fue observado por el Tribunal de Cuentas.

La Dra. Casamayou informa que de los contactos que hubo, pareciera que el espíritu es considerar los ingresos solo del fondo y no del adicional. Se busca que se precise ese aspecto.

El Sr. Director Dr. ALZA señala que participó en esas reuniones en calidad de Presidente de la Agrupación Universitaria. Lo que se está buscando es que en la ley quede más explícito sobre qué ingresos se aplica el porcentaje, para que haya una mejor administración. Si se consideran solamente los ingresos por el fondo de solidaridad, los gastos de administración están poco debajo del 10%. El otro tema es que se pidió entrevista al Ministro de Educación y Cultura, para la rápida designación de un delegado del Poder Ejecutivo, que marque una línea política que hoy no hay.

El Sr. Director Dr. LONG agradece a la Dra. Casamayou la buena información que ha dado sobre la organización y los problemas que está pasando. Le resulta increíble la poca periodicidad de las reuniones, lo que evidentemente no le da a quienes integran la Comisión, la capacidad de tomar decisiones como corresponde. Pero quiere señalar algunos de los temas que han estado en el seno del Directorio de la Caja, y es que la Caja sigue siendo el organismo de retención del fondo de solidaridad y se ha planteado claramente y con unanimidad de Directorio, que ese es un tema que hay que tratarlo y solicitar que la Caja quede totalmente desvinculada de eso. Porque aparte de todo el costo administrativo, con tareas que no dan a la Caja ningún beneficio, algunos profesionales, por falta de información, entiende que la Caja es el Fondo y es quien recauda para sí. Es un tema que no está aclarado, que el Fondo no se encarga de aclarar tampoco y sería muy importante, y la Caja sigue cargando con el trabajo administrativo

y el costo político de ser responsables de algo que no tenemos absolutamente nada que ver.

La Dra. Casamayou entiende que para eso la Caja tiene que tener su delegación y hacer sus gestiones ante una nueva ley de Presupuesto, para ver la posibilidad de desligarse como agente de retención. Por otro lado, en la intergremial que convocó AUDU, una de las propuestas va a ser intentar separar los certificados de estar al día: que cada institución dé su certificado de acuerdo a la situación del contribuyente con cada institución. Sería bueno que la Caja haga sus gestiones en el ámbito parlamentario.

El Sr. Director Dr. IRIGOYEN consulta si el Fondo cuenta con una estructura administrativa como para encargarse de la cobranza que hoy se encarga la Caja.

La Dra. Casamayou responde que sí.

La Ing. Ghio recuerda que la Caja cobra comisión por la administración. La gestión que hay que hacer, si es que la Caja tiene intenciones de salir de esa situación, la tiene que hacer en el Parlamento, porque la Comisión Honoraria no decide esas cosas. El Fondo de Solidaridad tiene capacidad operativa para el cobro; de hecho hay quienes no pagan la Caja pero el Fondo les cobra por otro lado.

El Sr. Director Dr. LÓPEZ señala que la Caja es agente de retención de un 30% del total que recauda el Fondo. Quiere decir que el otro 70% lo cobra el Fondo. Lo que el Fondo le paga a la Caja es un 1% de ese 30% y eso es para los costos, no queda un rédito económico para la Caja.

La Dra. Casamayou agrega que para la imagen de la Caja, la identificación del pago del fondo por la Caja, tampoco es favorable a la Caja. Los certificados han traído mucha complicación también.

La Ing. Ghio agrega que ese es un problema adicional: si no se está al día con la Caja se puede retener el 100% de los haberes y si no se está al día con el Fondo, se puede retener el 50%. Esto generó problemas. Considera que es una situación de ganar, el salir del Fondo de Solidaridad, porque crea más problemas que otra cosa.

El Sr. Director Dr. ALZA señala que hace unos años el Fondo de Solidaridad compró hace unos años un software para la cobranza, que salió bastante más que la cifra que se refirió más arriba, justamente para realizar una mejor gestión y para mejorar su cobranza. El Fondo tiene suficiente capacidad para que todos paguemos directamente al Fondo y ellos poderlo controlar. Es un tema político: el Fondo señala que sin la Caja de por medio, pierde poder frente al aportante; si no lo tiene atado pierde fuerza el sistema del Fondo. Es un tema que hay que negociar a nivel del Parlamento.

El Sr. Director Dr. LONG entiende que para tratar de superar este problema la iniciativa tendría que ser desde la Caja a los efectos de reformar la ley. Se pregunta si a nivel del Fondo, esa posición de “dependencia” se toma con seriedad, porque con los recursos que tiene y con la administración que tiene (si no se equivoca tiene 14 gerentes). ¿Se ha manejado a nivel político que el Fondo se independice y sea el propio Fondo quien reclama el cambio de la ley? Porque eso sería lo lógico; le parece increíble que el Fondo no plantee algo porque teme perder y prefiera la dependencia con la Caja para asegurarse los aportes. Es un problema de gestión del propio Fondo: de su Gerencia General o de la propia Comisión Administradora. Nos lesiona de forma muy importante y esto se viene diciendo en la Caja desde hace años, por este y anteriores Directorios.

El Sr. Director Dr. ALZA acuerda con lo señalado, en el sentido que si sale desde el Fondo mucho mejor, pero no es una tarea de la Comisión Administradora. La obligación de la Comisión Administradora del Fondo es hacer cumplir la ley vigente, por tanto esta iniciativa de llegar a hacer alguna modificación de esa ley, tiene que partir desde los usuarios o desde el resto de las instituciones que la integran, como la propia Caja.

El Sr. PRESIDENTE agradece la presencia y el informe presentado por las representantes ante el Fondo de Solidaridad.

Siendo la hora quince y quince minutos, se retiran la Dra. Casamayou y la Ing. Ghio.

2) ASUNTOS ENTRADOS

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. SOLICITUD. Res. N° 489/2020.

El Sr. Jefe de Secretaría da cuenta que el pasado viernes se mantuvo un intercambio entre personal jerárquico de la Caja con integrantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que estos presentaran el portal de transparencia de ese organismo, solicitándole que el Instituto remita, en un plazo de 10 días, una serie de datos de un período de diez años.

Cuando se les preguntó el fundamento jurídico del pedido, se remitieron al pedido de información que hiciera poco tiempo atrás la O.P.P. Esa nota era un pedido concreto de información que fue contestado oportunamente.

El lunes recibió una comunicación en la que se explicita la justificación del pedido. Los datos son públicos pero implicaría, por lo cuantiosos, una elaboración y la utilización de recursos del Instituto para poder remitirlos.

El Sr. Director Dr. LONG entiende que estamos ante un pedido de la O.P.P. El papel de este organismo es fundamental en la reforma de la seguridad social. Así lo fue en la reforma anterior. Entiende que la Caja como organismo paraestatal tiene sus derechos y sus obligaciones, pero todo lo paraestatal está dentro de muchas interrogantes, desde hasta dónde llegan, etc. y todo lo que se ha hecho o no se ha hecho en nombre de lo paraestatal. En estas circunstancias de reforma, evidentemente hay que ser muy cuidadosos ante el planteo: si la O.P.P. lo pide y tenemos que disponer de tiempo y recursos, hay que remitirlo. La solicitud se hace para un portal de transparencia y concuerda en que es difícil entender y comprender la información tan técnica que da la Caja.

El Sr. Director Dr. LÓPEZ expresa hay un planteamiento del Poder Ejecutivo, que no fue hecho por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que es la referencia de la Caja, pero fue hecho a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que tiene un rol muy importante en los cambios que se están gestando en el sistema previsional todo. La información que se solicita es de público conocimiento y se puede acceder en la página web del Instituto. Remitir lo que es público no es problema, puede haber dificultad operativa, por el formato en que se está requiriendo la información. Por ello sería bueno contar con la opinión del Gerente General respecto a la posibilidad de disponer de la información como se está requiriendo. Pero cree que habría que aprobar la remisión.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que, como todo, es posible. Se planteó el tema desde la Secretaría para contar con las consideraciones políticas, alertando de que la Caja no está obligada por normativa y por tanto no debería quedar obligada a los plazos perentorios que se plantean. Otra cosa diferente, es señalar que se va a hacer el mayor esfuerzo, incluso para entregarla dentro de esos plazos, y el Directorio deberá tener en cuenta que se van a reasignar recursos que están abocados a otras tareas.

El Sr. PRESIDENTE propone considerar remitir la información solicitada en el formato que se solicita.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Remitir la información solicitada en el formato que se ha solicitado.

3) ASUNTOS PREVIOS

VENCIMIENTO PLAZO PODER EJECUTIVO INTERPOSICIÓN ART. 8. Res. N° 490/2020.

El Sr. Jefe de Secretaría da cuenta que venció el plazo previsto en el art. 8 de la ley orgánica, para que el Poder Ejecutivo se expida acerca de la interposición presentada por los Sres. Directores Dr. Long e Ing. Castro a la R/D 280/2020 de 28.05.2020.

Visto: Que ha transcurrido el plazo previsto en el art. 8 de la ley 17.738 para que se expida el Poder Ejecutivo sobre la R/D 280/2020 de 28.05.2020 referida al Llamado 02/2020, asesoramiento en gestión de inversiones.

Atento: A lo establecido en el art. 8 de la Ley 17.738.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 negativo): 1. Tomar conocimiento.
2. Dar cumplimiento a la R/D 280/2020.

El Sr. Director Dr. LONG ha votado negativamente.

CARTEL EN ENTRADA ESTABLECIMIENTO FLORIDA.

El Sr. Director Dr. ALZA da cuenta que en la pasada semana transitando por Ruta 7, cuando pasó por la entrada del campo de la Caja en Florida, le llamó la atención que el cartel de la Caja que está colocado allí, se ha borrado con el tiempo y es muy difícil de leer. Le sacó una foto y la remitirá al Gerente General para que tome las previsiones y se pueda corregir esto.

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN. Res. N° 491/2020.

El Sr. Director Dr. ALZA señala que hay una imperiosa necesidad de salir a difundir la reforma de marco legal que se aprobó la reunión pasada. Se debería reformular la Comisión de Comunicación, proponiendo que se integre por las dos Mesas de los órganos de gobierno de la Caja. Que sean quienes se relacionen y representen a la Caja en todas las reuniones y comunicaciones que haya que realizar. Sobre todo la Mesa de Directorio que serán los voceros. Sería bueno acotar la Comisión a esos integrantes y que ya entren en contacto con los asesores en comunicación para elaborar pautas de cómo será la difusión de lo que se ha resuelto. Para dar un marco más político es mejor que estén los dos órganos políticos: el Directorio y la Comisión Asesora y de Contralor.

El Sr. PRESIDENTE señala que hay dos cosas: a la Caja la representa la Mesa de Directorio y se transmiten resoluciones de Directorio. Sin embargo, la Caja ha tenido dificultad en identificar un vocero y a veces se ha tenido que salir por necesidad, casi que a título personal. Le parece importante que el Directorio reconozca en forma explícita, porque está empezando a haber reuniones a todo nivel y a toda hora y van preguntar qué es lo que pasa, dónde se presentó el proyecto, etc. Debemos tener encolumnado todo el Directorio, para salir a promover las cosas que acá se decidieron.

El Sr. Director Dr. ALZA observa que esta comisión generalmente trabaja con el Gerente General y asesorados por la empresa asesora en comunicación.

El Sr. Director Dr. LONG quiere ratificar en todos sus términos lo expresado por el Presidente. En toda circunstancia, cualquiera sea, la Mesa de Directorio es el vocero oficial de la Caja de Profesionales, independientemente que personalmente esté de acuerdo o no, con el contenido; eso es otra cuestión. A la Mesa legítimamente le corresponde ser los voceros de la Caja, asesorados por esta comisión o por quien se quiera.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Integrar la Comisión de Comunicación con los integrantes de la Mesa de Directorio y de la Mesa de la Comisión Asesora y de Contralor.

TENDENCIA DE DECLARACIONES DE NO EJERCICIO.

El Sr. Director Dr. LONG consulta al Gerente General si hay información al 31.07.2020 acerca de la cantidad de declaraciones de no ejercicio que den cuenta del mantenimiento de la tendencia, o si hubo una gran caída, o se empezó a recuperar.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que en la pasada sesión se presentaron los indicadores al 31.7.2020. Si no estuviera la información requerida, se le proporciona.

SOLICITUDES PRÉSTAMOS OFRECIDOS POR HSBC.

El Sr. Director Dr. LONG señala que, pudiendo ser un poco aventurado poder acceder, ya que lleva casi un mes la vigencia del convenio con el banco HSBC, si se cuenta con alguna información de la cantidad de solicitudes que haya habido. No sabe si se tiene derecho a contar con esa información, pero consulta a efectos de saber qué efectos pudo haber tenido la firma del convenio.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que se va a solicitar esa información. Si bien se ha firmado el convenio hace un mes, no quedó instrumentado hasta un tiempo después. De todos modos, no importa; está vigente, es lógica la preocupación y con gusto se va a solicitar.

4) GERENCIA GENERAL

COMPARECENCIA EN SESIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA Y DE CONTRALOR.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez informa que el Presidente de la Comisión Asesora y de Contralor, Ing. Agr. Enrique Valdez, le planteó la posibilidad de concurrir

a la sesión de esa comisión del día de hoy, para estar disponible para responder inquietudes que surgieron respecto al tratamiento del “informe largo” de la auditoría externa, y también de aspectos vinculados a los préstamos instrumentados a través del HSBC. Salvo opinión en contrario de Directorio, participará de esa instancia.

Los Sres. Directores expresan no tener inconveniente alguno con esa comparecencia.

El Sr. PRESIDENTE propone alterar el Orden del Día a efectos de considerar el punto 9 del mismo, asunto: “Art. 106 ley 17.738 Incrementos adicionales de 2.5 % y 3% por encima del mínimo del art. 67 de la Constitución.” Sería bueno tomar resolución cuanto antes, porque cualquiera sea esa resolución, conlleva un procedimiento administrativo que acotan los plazos de instrumentación.

Así se resuelve.

ART. 106 LEY 17.738 INCREMENTOS ADICIONALES DE 2.5 % Y 3% POR ENCIMA DEL MÍNIMO DEL ART. 67 DE LA CONSTITUCIÓN. Rep. N° 249/2020. Res. N° 492/2020.

El Sr. PRESIDENTE solicita al Gerente General que realice una introducción.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez explica que de acuerdo a una resolución de Directorio del año 2018, relativa a los incrementos adicionales de 2,5% y 3% por encima del mínimo del art. 67 de la Constitución, se dispuso que los mismos se renovaran por un plazo de dos años a partir del 1.01.2019. Esto tiene como consecuencia que están vigentes hasta el 31.12.2020. El art. 106 regula el otorgamiento de estos beneficios adicionales que se clasifican de diversa forma y se establece una serie de requisitos y procedimientos para su aprobación, así como el plazo y condiciones para su renovación. Los incisos 2 y 3 establecen las condiciones y el plazo por el cual pueden ser renovados los beneficios en el marco de ese artículo, el procedimiento a seguir es: a efectos de su renovación, se requiere que el Directorio emita una resolución por dos tercios de sus integrantes, posteriormente se requiere que la Comisión Asesora y de Contralor por mayoría de los miembros que se encuentren en posesión de sus cargos, apruebe la resolución, la que debe ser posteriormente remitida al Tribunal de Cuentas, quien tiene 6 días para resolver, pudiendo suspender este plazo ante pedido de información adicional. En caso que el Tribunal de Cuentas realizara observaciones no compartidas por la Caja o que mediara desacuerdo entre el Directorio y la Comisión Asesora, se deben elevar los antecedentes al Poder Ejecutivo quien tiene a su vez 60 días para expedirse. En caso que la Comisión Asesora y de Contralor no se expida en un plazo de 30 días, o que el Tribunal de Cuentas o el Poder Ejecutivo no se expida en los plazos respectivos, la resolución se tiene por aprobada. Esto tiene como consecuencia

que podrían estar ya sobre la fecha de vencimiento de todos estos plazos, que podría complejizar la situación si no se resuelve dando lugar a que transcurran estos plazos.

Desde el punto de vista de la gestión del beneficio, tanto a nivel de sistemas informáticos y contables, como a nivel de los recibos de los pasivos, los mismos no fueron separados de la prestación básica, por lo que no es posible determinar el monto pagado por esos conceptos. Esto es a título informativo porque podría complejizar una de las dos decisiones posibles. En el momento del pago se incluyó una leyenda al pie de cada recibo de pasividad al momento de su otorgamiento, pero no está discriminado. En la medida que los aumentos adicionales 2,5% y 3% fueron transferidos a los sueldos fictos, los pasivos que efectivizaron su prestación con posterioridad al 1 de julio de 2010, tienen incorporada en su prestación básica, dichos ajustes, lo que se origina por la forma en la que se calculó su sueldo básico jubilatorio. Asimismo los pasivos que efectivizaron su prestación con posterioridad al 1.01.2006 y antes del 30.06.2010, tienen diferente grado de incorporación de dichos ajustes en su prestación básica en función de la fecha en la que se efectivizó la causal. Esto quiere decir que hay pasivos que no tienen incorporado en su prestación básica los incrementos, otros que la tienen incorporada en forma total y otros que lo tienen parcialmente incorporada en la prestación. Otro dato relevante es que el beneficio anual estimado, son U\$S 5.200.000 aproximadamente. Ese es el costo para la Caja del beneficio que se está otorgando. Este monto representa menos del 2% del Presupuesto anual de pasividades, es el 1,9%, para tener una idea en términos relativos de lo que significa. Comparando la evolución de los beneficiarios entre la estimación realizada en informe del 18 y el actual, el número de beneficiarios a los que se podría detraer el beneficio cayó un 4,3 %, esto obedece a que se trata de un grupo cerrado. Como consideraciones generales, la Institución no está legalmente obligada a bajar los sueldos fictos ante la eventualidad que el Directorio entendiera conveniente no renovar los citados aumentos adicionales al mínimo legal, es más, hay una serie de argumentos que fundamentan los inconvenientes de esa decisión, por ejemplo el perjuicio que se le generaría a los activos que se jubilan porque tendrían sueldos fictos menores para el cálculo de su jubilación, lo cual podría dar lugar a reclamos. Los fundamentos jurídicos para aplicar la detracción de la forma en la que se estima en este informe son: el principio protector del afiliado y la minimización del riesgo ante reclamos judiciales por parte de los afiliados, en la eventualidad de su no renovación. Esto significa que a determinado grupo no se le detrae nada correspondiente al aumento adicional de 2,5%, y a otro determinado grupo no se le detrae nada correspondiente a ambos aumentos adicionales. Esto explica que aun en el caso de no resolver la no renovación, a estos grupos no se les detraería, estos grupos los seguirían manteniendo porque se entiende que lo incorporaron en sus prestaciones básicas. Si eventualmente el Directorio considerara no renovar dichos aumentos, los mismos solo podrán dejar de aplicarse a las prestaciones recibidas por los colectivos pertenecientes a dos de los grupos.

Otro aspecto importante es que esto funciona a cuenta de futuros aumentos. Quiere decir que en caso de no renovarse, no es que se disminuya la partida, sino que los futuros aumentos van a ser por la parte complementaria que se deja de dar. Siguen

cobrando lo mismo hoy, se ven afectados por la menor aplicación de aumento a futuro que lo va a ir absorbiendo.

Entiende que esto resume de la forma más sucinta posible aunque es bastante extenso, un tema que es bastante complejo. Queda abierto a preguntas.

Le solicitó a los Servicios que estén preparados, y se está trabajando en eso, para que cualquiera sea la decisión que adopte el Directorio se tenga una respuesta a tiempo, porque esto va a requerir programación y una serie de cosas, por eso el tratamiento del tema cuanto antes se dé mejor.

La norma establece: “Art. 106 ley 17.738: “*(Ajustes superiores al mínimo, adelantos y asignaciones extraordinarias).- Compete al Directorio fijar los ajustes previstos por el artículo 67 de la Constitución de la República, pudiendo, con el voto conforme de dos tercios de sus integrantes, y luego por la mayoría de los miembros de la Comisión Asesora y de Contralor que se encuentre en posesión de sus cargos a la fecha en que tenga que pronunciarse, establecer un índice diferente así como diferenciales, al igual que adelantos a cuenta de dichos ajustes y asignaciones previsionales extraordinarias con carácter general, en forma racionalmente proporcionada a las posibilidades económicas del Instituto, procurando satisfacer las necesidades reales del beneficiario. Será de aplicación lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 8°.*

El establecimiento de índices diferentes o diferenciales, de adelantos a cuenta de los ajustes y de asignaciones extraordinarias, sólo se podrán determinar y otorgar, cada vez, previo estudio técnico de que no se afectará el cumplimiento de las prestaciones consagradas legalmente así como de las posibilidades financieras que garanticen su viabilidad.

Cuando los estudios a que se refiere el inciso anterior avalen su viabilidad, dichas determinaciones se podrán establecer para períodos de hasta tres ajustes previstos en el artículo 67 de la Constitución de la República o de hasta dos años si los ajustes referidos se produjeran en un plazo inferior.

El Directorio, por mayoría de sus integrantes, podrá dejar de aplicar los porcentajes superiores a los mínimos para las determinaciones no ejecutadas o los períodos no transcurridos, cuando la variación de la situación financiera así lo aconseje.

Los ajustes diferentes o diferenciales quedarán sin efecto de pleno derecho sin necesidad de pronunciamiento alguno, al vencimiento del período establecido, salvo resolución renovando por otro período la vigencia de los mismos. En caso de quedar sin efecto por el cumplimiento del período original, sus renovaciones o por aplicación del inciso precedente, se los considerará sin excepción, como adelantos a cuenta de los ajustes previstos en el artículo 67 de la Constitución de la República.

La Comisión Asesora y de Contralor dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la recepción de la correspondiente resolución, para la aprobación o rechazo total o parcial de la resolución aprobada por el Directorio.

En caso de rechazo, la Comisión Asesora comunicará la resolución adoptada con sus fundamentos, dentro del plazo de diez días hábiles de adoptada la misma, en

cuyo caso, el Directorio podrá modificar la respectiva resolución, dentro de similar plazo de diez días hábiles, o mantener la anterior.

En caso de acuerdo de ambos órganos con respecto a una resolución, la misma se elevará de inmediato con todos los antecedentes al Tribunal de Cuentas, quien dispondrá de un plazo de sesenta días para evaluar la viabilidad económico financiera de la erogación en el período planteado y realizar las observaciones que entienda pertinentes.

Dicho Tribunal tendrá la facultad de solicitar informes a la Caja, por una única vez. El plazo de sesenta días se suspenderá durante el término en que la Caja sustancie la información complementaria o ampliatoria que el Tribunal le solicite.

En caso que el Tribunal realizare observaciones no compartidas por la Caja o que mediere desacuerdo entre el Directorio y la Comisión Asesora y de Contralor, se elevarán los antecedentes al Poder Ejecutivo quien resolverá en definitiva dentro del plazo de sesenta días.

El Poder Ejecutivo podrá introducir modificaciones a la iniciativa de la Caja que no signifiquen mayores gastos que los propuestos. Si el Directorio de la Caja acepta las modificaciones, se tendrán por aprobadas las determinaciones resultantes; si no las acepta se tendrá por rechazada la iniciativa de la Caja.

La resolución se tendrá por aprobada si la Comisión Asesora o el Poder Ejecutivo no se pronunciaron expresamente dentro de los plazos mencionados. La Caja no podrá presentar una nueva iniciativa hasta transcurrido el plazo de un año del rechazo por parte del Poder Ejecutivo.

La primer determinación posterior a la entrada en vigencia de esta ley, podrá regir por un período de hasta cinco ajustes previstos en el inciso 2° del artículo 67 de la Constitución Nacional o de hasta tres años si los ajustes referidos se produjeran en un plazo inferior, y no requerirá la evaluación del Tribunal de Cuentas. Anualmente la Caja elevará al Poder Ejecutivo informe de seguimiento en el cual se evaluarán los efectos de la aplicación de la determinación dispuesta de acuerdo al presente inciso, pudiendo éste proponer las modificaciones que estime convenientes.”

El Sr. Director Dr. LONG expresa que ya que no hay ninguna otra opinión salvo la información que dio el Gerente, quien expresa claramente la complejidad del tema. De cualquier manera quiere leer algo que ha hecho con sus asesores y es el pensamiento que su delegación tiene:

“Respecto a vencimiento de la renovación de los aumentos adicionales de 2,5% y 3% otorgados por encima del mínimo del art. 67 de la Constitución (R/D de 20.12.2005 y R/D de 27.12.2006, resoluciones originales que sucesivamente han sido renovadas hasta la fecha).

1.- Aspectos generales

Con fecha 31.12.2020 tendrá vencimiento la prórroga dispuesta por el Directorio por R/D de 27.9.2018, que dio continuidad a la percepción a los aumentos adicionales de 2,5% y 3% otorgados originariamente por R/D de 20.12.2005 y R/D de 27.12.2006 respectivamente.

Argumentación para su renovación.

a.- Si bien estos aumentos se consideraron otorgados al amparo del art. 106 de la Ley 17738, situación sobre la que se tiene otra opinión que más adelante se explicitará, en la R/D de 27.9.2018 y atendiendo a las exigencias que dispone dicho art. 106, se enumeraron en los considerandos de la R/D los distintos aspectos que se deberían cumplir para la renovación de dichos aumentos adicionales. Los mismos continúan siendo de recibo en la situación actual.

b.- En efecto y se pasa a enumerar dichos considerandos:

"1. Los incrementos adicionales estuvieron acompañados, en porcentajes similares, de los sueldos fictos de aportación, por lo que contaron con financiación suficiente, la que se ha incrementado a lo largo de los años subsiguientes por el aumento de aportantes".

Este aspecto es de especial relevancia, en atención al reconocimiento explícito de que los aumentos adicionales tuvieron una fuente genuina de financiamiento al ser incrementados los sueldos fictos en los mismos porcentajes.

"2. Los incrementos adicionales son aplicables exclusivamente a quienes gozaban de la pasividad antes de sus respectivas fechas de vigencia, por lo que el número de beneficiarios ha decrecido y continuará disminuyendo en los próximos años, reduciéndose progresivamente el impacto financiero del beneficio."

Reviste especial señalamiento este considerando, en razón de que se trata efectivamente de una erogación marginal, ya que luego de 15 años de vigencia, claramente los pasivos alcanzados han disminuido, situación que, por otra parte, en los próximos años seguramente lo hará con mayor ritmo de decrecimiento. Además de tratarse de un beneficio de escasa dimensión económica, lo antes comentado hará, que el aspecto financiero pierda cada vez mayor importancia.

A lo anterior se agrega que, con el correr de los años la relación de aportantes y beneficiarios de estos aumentos adicionales fue resultando cada vez más favorable a la CJPPU, ya que estos últimos disminuyeron mientras que aquellos aumentaron, como se expresa en el considerando 1, antes expuesto.

"3. Según las mediciones realizadas, estos beneficios representan alrededor del 2% del presupuesto anual de pasividades del Instituto, porcentaje que continuará disminuyendo."

Efectivamente el porcentaje que representaban estos beneficios en el año 2018 ya no era de significación y seguramente en el momento actual debe haber disminuido por lo ya antes comentado y lo hará también a futuro a mayor ritmo de decrecimiento.

"4. Por lo antedicho, la renovación de los referidos ajustes superiores al mínimo es racionalmente proporcionada a las posibilidades económicas del Instituto."

Efectivamente es de recibo lo establecido en este considerando.

"5. Su renovación no afectará el cumplimiento de las prestaciones establecidas legamente durante el plazo de su vigencia."

Atendiendo a las proyecciones que la Institución ha divulgado reiteradamente, los plazos de sustentabilidad se encuentran muy por encima de la máxima vigencia que se le puede dar a la renovación a estos aumentos adicionales que es de tres años.

"6. La no renovación del beneficio tendría como consecuencia su deducción del próximo ajuste de pasividades para los beneficiario, perjudicando probablemente el valor real de la pasividad."

Lo aquí considerado es muy importante. En efecto de no ocurrir la renovación y por tanto su deducción del próximo ajuste de pasividades, sin lugar a dudas producirá la afectación a la baja del valor real de las pasividades, que por otra parte, teniendo en consideración que el próximo ajuste del 1.1.2021 por el IMSN, estará seguramente por debajo del incremento del IPC, en atención a toda la situación coyuntural del año 2020, pandemia mediante.

"7. Según lo previsto en el art. 106 Ley 17738, las determinaciones adoptadas en el marco de lo establecido en dicho artículo se podrán establecer para períodos de hasta tres ajustes previstos en el art. 67 de la Constitución de la República o de hasta dos años si los ajustes referidos se produjeran en un plazo inferior."

Por lo establecido en este considerando, en la R/D de 27.9.2018 la renovación se produjo por el plazo de dos años, pero podía también haber sido por tres años ya que existía amparo legal para ello.

A continuación se repiten argumentaciones presentadas en 2018 en oportunidad de la anterior renovación.

a.- La Caja en la medida que está alcanzada por la disposición constitucional mencionada en el título, sus autoridades, tienen la facultad de otorgar aumentos superiores a ese mínimo,

Por otra parte, en el caso concreto que nos ocupa los aumentos superiores al mínimo, otorgados por R/D de 20.12.2005 y 27.12.2006, contaron con financiación genuina, dado que los sueldos fictos, base de aportación de los afiliados activos y base de cálculo de las prestaciones, fueron incrementados en iguales porcentajes que las pasividades, todo lo cual indica que no se trató de incrementos a cuenta de futuros aumentos, sino todo lo contrario, fueron incrementos definitivos que dieron lugar a una mayor aportación de los profesionales activos y a una mayor jubilación o pensión por el incremento de los sueldos fictos.

Cabe señalar asimismo, que en los considerandos de las resoluciones de 20.12.2005 y 27.12.2006 adoptadas para otorgar dichos aumentos superiores al mínimo constitucional a las jubilaciones y pensiones, se argumentan razones de necesidad, recuperación y corrección económica, a efectos de ir atenuando los efectos que sobre las pasividades tuvo la crisis que soportó el país en el año 2002, año en el que el incremento anual del IMS fue del 1,38%, mientras la inflación de dicho año alcanzó al 25,94%.

En efecto, los Considerandos 1) y 2) de la Resolución de Directorio de 20.12.2005 por la que se otorga a las pasividades a partir del 1.1.2006 un aumento adicional al mínimo constitucional dicen:

"Considerando 1.- Que los valores de las pasividades se han visto notoriamente erosionados por la crisis que ha vivido el país, particularmente desde el año 2002, a partir del cual han perdido un 15% en términos reales medidos por IPC"

"Considerando 2.- Que pasado el período más álgido de la crisis es necesario ir superando dicha iniquidad en forma paulatina."

Iguales términos se recogen en los Considerandos de la Resolución de Directorio de 27.12.2006 por la que se otorga a las pasividades, desde el 1.7.2007, un aumento adicional al mínimo constitucional, inclusive destacando que más allá de estos correctivos, las pasividades permanecen retrasadas con respecto a su valor real de enero 2001.

Cabe señalar, que similar corrección y recuperación se registraba en ese momento (años 2006 y 2007) con los salarios de los trabajadores de todo el país, incorporándose en los respectivos acuerdos alcanzados en Consejos de Salarios.

b.- La correlación de sueldos de actividad y de pasividad.

El art. 57 de la Ley 17738 (Orgánica de la CJPPU) establece:

“Artículo 57. (Adecuación de los sueldos fictos).- El Directorio deberá adecuar el sueldo ficto de cada categoría en la misma oportunidad y en igual porcentaje que los ajustes de pasividades realizados de acuerdo a los artículos 105 y 106, en su caso, de esta ley.

El Directorio, con el voto conforme de dos tercios de sus componentes, podrá fijar un porcentaje de ajuste mayor al del inciso precedente, atendiendo a la variación del Índice Medio de Salarios y a la situación financiera de la Caja, comunicando la correspondiente resolución a la Comisión Asesora y de Contralor, la cual dispondrá de un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la misma para aprobarla o rechazarla, transcurrido el cual se tendrá por aprobada.

Para aprobarla, modificarla o rechazarla, la Comisión Asesora y de Contralor requerirá el voto conforme de la mayoría de sus integrantes en posesión de sus cargos y deberá comunicarlo al Directorio en el plazo de 10 días hábiles siguientes, con sus fundamentos.

En igual plazo de diez días hábiles, el Directorio podrá estructurar una nueva resolución incorporando las modificaciones sugeridas, la cual se tendrá por aprobada definitivamente; o mantener la anterior resolución remitiendo en ese caso los antecedentes al Poder Ejecutivo, el que resolverá en definitiva en un plazo de cuarenta y cinco días.

Si el Poder Ejecutivo no se pronunciara en ese plazo se tendrá por aprobada la resolución de Directorio”.

La aplicación de este artículo implica que, inexorablemente, cada vez que se ajustan las pasividades (arts. 105 y 106) deberán adecuarse en igual porcentaje los sueldos fictos.

Como ya fue mencionado, por R/D de 20.12.2005 y 27.12.2006 se ajustaron las pasividades en un 2,5% y 3%, respectivamente, por encima del mínimo establecido por el art. 67 de la Constitución, adecuándose en esas mismas oportunidades y porcentajes los sueldos fictos.

Este mecanismo de ajuste de sueldos fictos y pasividades, previsto en la Ley 17738, implica la financiación genuina de los ajustes de las pasividades, vía la adecuación de los sueldos fictos, base de aportación de los afiliados activos y base de cálculo de las pasividades, lo cual determina a su vez la correlación entre los sueldos de actividad y de pasividad.

Asimismo el Artículo 79 de la Ley 17738 (Sueldos básico de jubilación) en su inciso primero establece: "El sueldo básico de jubilación se calculará obteniendo el promedio mensual de los sueldos fictos que correspondan a los tres últimos años de actividad, vigentes a la fecha de cese del profesional afiliado"

Esta correlación entre sueldos de actividad y pasividad es la que precisamente caracteriza al régimen de seguridad social de la CJPPU y que la diferencia, por ejemplo, del régimen general del BPS.

La armonización de los arts. 57 y 79 significan en términos prácticos, que la movilidad de sueldos fictos y pasividades ocurre en los mismos momentos y por los mismos porcentajes de ajuste. Lo anteriormente expuesto significa que, si dos profesionales tuvieron la misma carrera de categorías y la misma causal de edad y años de ejercicio, sin importar el año en que hayan cesado, su monto jubilatorio será el mismo.

c.- Otros aspectos a tener en consideración.

- R/D 20.12.2005 - De la lectura de esta resolución surge que en ningún momento se hace mención a la aplicación del art. 106 para otorgar el 2,5% adicional al ajuste del art. 67 de la Constitución.

En este sentido, cabría preguntarse cómo es que integra el paquete de las resoluciones de Directorio adoptadas al amparo del art. 106.

- R/D de 27.12.2006 - En los considerandos de esta resolución, entre otros se hace mención al proceso de recuperación iniciado en el año 2006, es decir, que tendría una continuidad. En la parte resolutive se agrega un numeral 8) que dice: "Pase a la Comisión Asesora y de Contralor para su conocimiento en lo pertinente (art. 105 Ley 17.738) y a consideración en lo que corresponde (art. 106 Ley 17738)"

Cabría preguntarse cómo se compatibilizan los arts. 57, 105 y 106, éste último mencionado a texto expreso en la resolución, pero con el aditamento de "a consideración en lo que corresponde". ¿Qué es lo que corresponde?

d) Informe de la Asesoría Jurídica de 13.4.2012

Con esta fecha, la Asesoría Jurídica responde consultas efectuadas por el equipo actuarial y realiza consideraciones al respecto.

"Acerca de la pregunta sobre cuál sería el beneficio cuya suspensión ubicaría a la Caja en una posición más vulnerable frente de reclamos, se entiende que el punto implica un grado de incertidumbre, siendo difícil determinar cuál de esas suspensiones conllevaría un mayor riesgo. En puridad, existe base legal para articular la defensa de la suspensión; en todo caso, debe advertirse que los beneficios que se proyectaron en la escala de sueldos fictos presentan elementos que -ante una necesidad de opinión, los señalarían como pasibles de una mayor perdurabilidad."

e) Estudios técnicos.

En todo momento los artículos de la Ley 17738 referidos a aumentos superiores al mínimo del art. 67 de la Constitución mencionan: "cobertura financiera" (art. 57 inc. 2), "estudios técnicos" (art. 106 inc. 2), "posibilidades financieras" (art. 106 inc. 2), "situación financiera" (art. 106 inc. 4), etc.

Claramente nunca se hace mención a estudios actuariales.

Comentario final.

En atención a todo lo expuesto y la complejidad de la situación, se entiende que debería evaluarse la posibilidad de darle a estos incrementos adicionales un otorgamiento definitivo por parte del Directorio, tomando en consideración el tiempo transcurrido y la financiación genuina dada por el traslado de los incrementos a los sueldos fictos, base de cálculo de la aportación y del sueldo básico de jubilación y de pensión.

En momentos en que se está trabajando sobre posibles modificaciones al régimen legal vigente, este aspecto se entiende que debería abordarse, en la medida en que en el tiempo transcurrido no ha habido voluntad política de darle andamio definitivo y se ha entendido que corresponde solución jurídica y que en este sentido el camino es una norma legal.

En definitiva, lo antes planteado evitaría a futuro la aprobación por el Directorio de sucesivas prórrogas con el riesgo que ello implica.”

Agradece al Directorio el haberlo escuchado, es consciente de lo prolongado de la exposición, pero como se comprenderá, es un tema tremendamente sensible y crítico para su delegación. Nuevamente agradece al Directorio por escucharlo.

El Sr. PRESIDENTE plantea que como dijo el Dr. Long, este es un tópico sensible para los jubilados. Este es uno de los motivos por los cuales hace tres años impulsaron una Comisión de reforma del marco legal a los efectos de darle sustentabilidad a los beneficios y a los derechos que habían sido adquiridos por profesionales que aportando toda su vida, llegan al fin de su tiempo laboral para acogerse a la jubilación. Lamentablemente no hemos llegado a las metas que nos hemos planteado en la reforma de marco legal, que querían tenerla en el 2018 y ya poder tener una Caja con una fortaleza distinta a los efectos de poder encarar este reconocimiento de beneficios. Hoy se les plantea la renovación por dos años de este beneficio que fue otorgado en tiempos de vacas gordas y que hoy podría estar en discusión o en dificultad, cree que nadie discute la justicia, pero sí la situación de la Caja misma. De todas maneras coincide en una cantidad de cosas que dijo el Dr. Long, si bien cree que la responsabilidad los ha hecho trabajar con ahínco y con fervor en el procedimiento de reforma del marco legal, a los efectos de darle la sustentabilidad necesaria para no estar en estas estrecheces discutiendo estos incrementos adicionales, es que van a acompañar a la renovación por un plazo de dos años de este proceso. Cree que motivan esto algunos elementos fundamentales: 1) la imagen de la Caja. Es algo intangible pero la imagen de la Caja se deterioró fundamentalmente en el período del Directorio anterior por no hacer los ajustes necesarios del marco legal, si no mejoraron los ingresos tuvieron que recurrir al recorte de egresos. Eso trajo una mala prensa a la Caja y trajo un decaimiento de su imagen. La Caja siempre ha sido una imagen de fortaleza y los profesionales han confiado siempre en ella, sabiendo, como saben hoy que el 45% lo hacen en forma voluntaria. Entonces se le puede endilgar sí, que la Caja no está ni en un período económico-financiero holgado para renovar incrementos por arriba de las normas legales. Es cierto y lo reconoce, como reconoce también que el retroceso en este sentido podría ser un nuevo golpe a la imagen de la Caja. Cree que han actuado responsablemente y no es azaroso que esta resolución se trate en una sesión posterior a

haber concluido un trabajo de tres años en el que llegaron a un consenso de reforma del marco legal en la Comisión de Marco Legal que estuvo integrada por Directores titulares y suplentes y por sobre todo por la Comisión Asesora y de Contralor titulares y suplentes, donde están representadas todas las profesiones que se han presentado a las últimas elecciones. De alguna forma quisieron tener responsabilidad en poder sacar esa resolución en cuanto a la reforma, y hoy están acá frente a esta renovación. No admite recortar beneficios y además si bien cree que puede haber razones económicas y financieras que pongan en entredicho la decisión, cree que para la imagen de la Caja sería muy deletéreo en este momento que el Directorio recortara estos beneficios. Beneficios que saben que son por arriba de la norma vigente según la viabilidad de la Caja, pero por eso van a dar su voto positivo a que se renueve por los próximos dos años.

Visto: Que el 31/12/2020 vence el plazo para la aplicación de los beneficios otorgados al amparo del artículo 106 de la Ley 17.738 de 7/01/2004, a saber:

a) Incremento adicional de 2,5% por encima del mínimo obligatorio establecido por el art. 67 de la Constitución de la República (resoluciones del Directorio 811/2005 de 20/12/2005, 500/2008 de 07/05/2008, 635/2011 de 14/07/2011, 503/2014 de 03/09/2014, 310/2016 de 22/06/2016 y 717/2018 de 27/09/2018).

b) Incremento adicional de 3,0% por encima del mínimo obligatorio establecido por el art. 67 de la Constitución de la República (resoluciones del Directorio 1883/2006 de 27/12/2006, 743/2009 de 15/07/2009, 482/2012 de 11/07/2012, 503/2014 de 03/09/2014, 310/2016 de 22/06/2016 y 717/2018 de 27/09/2018).

Considerando: 1. Que los incrementos adicionales citados fueron trasladados a la escala de Sueldos Fictos en la misma oportunidad de su otorgamiento.

2. Que estos incrementos adicionales son únicamente un beneficio extraordinario para un grupo acotado de pasivos, dado que, en el marco de lo expuesto en el considerando anterior, una porción significativa y creciente de los jubilados actuales tienen incorporados dichos incrementos adicionales en sus prestaciones básicas de jubilación o pensión.

3. Que según las cuantificaciones realizadas estos beneficios representan el 1,9% del presupuesto anual de pasividades del Instituto.

4. Que en función de los estudios financiero-actuariales con los que cuenta la Institución ésta no tendría problemas financieros en el mediano plazo, y en particular en lo que refiere al período comprendido entre el año en curso y el 2023.

5. Que según lo previsto en el artículo 106 de la Ley 17.738, las determinaciones adoptadas en el marco de lo establecido en dicho artículo “se podrán establecer para períodos de hasta tres ajustes previstos en el artículo 67° de la Constitución de la República o de hasta dos años si los ajustes referidos se produjeran en un plazo inferior”, lo que habilita al Directorio de la Caja a renovar los beneficios extraordinarios referidos por un plazo de 2 años.

Atento: A lo precedentemente expuesto.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 2 negativos): 1. Renovar por un plazo de 2 años, a partir del 1°/01/2021 los siguientes beneficios otorgados en el marco del artículo 106 de la Ley 17.738:

a) Incremento adicional de 2,5% por encima del mínimo obligatorio establecido por el art. 67 de la Constitución de la República (R/D 811/2005 de 20/12/2005, R/D 500/2008 de 07/05/2008, R/D 635/2011 de 14/07/2011, 503/2014 de 03/09/2014, 310/2016 de 22/06/2016 y 717/2018 de 27/09/2018).

b) Incremento adicional de 3,0% por encima del mínimo obligatorio establecido por el art. 67 de la Constitución de la República (R/D 1883/2006 de 27/12/2006, R/D 743/2009 de 15/07/2009, R/D 482/2012 de 11/07/2012, 503/2014 de 03/09/2014, 310/2016 de 22/06/2016 y 717/2018 de 27/09/2018).

2. Pase a la Comisión Asesora y de Contralor a los efectos del cumplimiento del trámite establecido en el art. 106 de la Ley 17.738.

3. Cumplidas las formalidades previstas en la mencionada Ley, siga al Tribunal de Cuentas de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo.

Los Sres. Directores Dr. LÓPEZ y Cr. GONZÁLEZ votan negativamente la presente resolución.

5) DIVISIÓN AFILIADOS

PETICIÓN. Rep. N° 242/2020. Res. N° 493/2020.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. RESPUESTA A CONSULTA PODER EJECUTIVO ART. 11 DECRETO 413/004 (ART. 145). Rep N°243/2020. Res. N° 494/2020.

Vista: Que la consulta efectuada por la Caja ante el Poder Ejecutivo, ante la situación planteada por un afiliado alcanzado por el art. 145 de la ley orgánica, fue evacuada por la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 6.08.2020.

Atento: Al Decreto 413/004.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Siga el trámite establecido.

6) DIVISIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

COMPRA DIRECTA N° 23/20. RENOVACIÓN DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA INTEGRADOC. Rep. N° 244/2020. Res. N° 495/2020.

Visto: La necesidad de continuar con el servicio de soporte y mantenimiento anual del soporte que acompaña el mantenimiento de las licencias contratadas por 9 (nueve) años según lo aprobado por R/D.22.02.18.

Considerando: 1. Que por Resolución de Directorio se aprobó la contratación al proveedor Kepler Software SA por el soporte y mantenimiento anual del software de gestión de expedientes.

2. Que Kepler Software SA es fabricante y único proveedor del producto de gestión de expedientes Integradoc.

3. Que ante el próximo vencimiento (28/10/2020) y su plazo de rescisión siendo este el 28/09/2020, la Gerencia de informática expresa la necesidad de continuar con el servicio objeto del contrato.

4. Que los valores de los servicios que abarca este contrato al mes de julio 2020 son los siguientes: soporte básico anual 4hs por mes \$ 4.318,99 (pesos uruguayos cuatro mil trescientos dieciocho con 99/100) IVA incluido; valor hora de mantenimiento evolutivo \$691,04 (pesos uruguayos seiscientos noventa y uno con 01/100) IVA incluido; valor hora de consultoría por nuevos trámites \$863,80 (pesos uruguayos ochocientos sesenta y tres con 80/100) IVA incluido, los cuales son ajustados por IPC de forma semestral.

Atento: a lo informado,

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Renovar el contrato con la empresa Kepler Software SA por el servicio de mantenimiento y soporte anual del software de acuerdo a las bases establecidas en el Llamado 08/2017 y el contrato suscrito.

2. Pase a las Gerencias de Informática y Administrativo – Contable, siga al Departamento de Compras y Servicios Generales a efectos de proceder de conformidad con la presente resolución.

MODERNIZACIÓN ASCENSORES EDIFICIO TORRE DE LOS PROFESIONALES. Rep. N° 245/2020. Res. N° 496/2020.

El Sr. Director Dr. LÓPEZ puntualiza que en el material repartido se le generó una duda, cuando se refiere a que la Caja continúa siendo la propietaria de las unidades prometidas en ventas, trasladó esa inquietud al Gerente General quien pudo consultar y le aclaró que eso es así, pero solo a los efectos de evidenciar en la convocatoria a la asamblea de copropietarios, pero no incide en el cálculo de lo que le correspondería abonar por la modernización de los ascensores, dado que los gastos comunes le corresponden al promitente comprador desde la ocupación de la unidad. La Caja solo pagaría por las dos unidades remanentes de los pisos superiores. Agradece esta aclaración porque si no figuraba como que la Caja era responsable de cosas que no le corresponde.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez explica que se trata de unidades que ya se vendieron pero no tienen el contrato de venta definitivo, por dificultades de los compradores en afrontar los gastos de la escritura, pero eso no tiene ninguna repercusión de costo para la Caja. Agradece también la celeridad de la Asesoría Jurídica en aclararle el tema ante la consulta.

Visto: El borrador de nota a remitir a la Comisión del Edificio Torre de los Profesionales, sugerido por la Gerencia Administrativo-Contable.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Aprobar el texto de la nota a remitir a la Comisión del Edificio, con copia a la Administración.
2. Vuelva a la Gerencia Administrativo Contable.

CAMBIO DE CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES PSICOTÉCNICAS LABORALES – 2021. Rep. N° 246/2020. Res. N° 497/2020.

Visto: 1. Que a la brevedad estará culminando la última etapa del “Procedimiento Especial para la Tramitación de Concursos del Escalafón Administrativo vacantes 2015 – 2018”, finalizando con la provisión de todas las vacantes generadas en los años 2015 al 2018.

2. Que se estima que a la finalización del Procedimiento especial para la tramitación de concursos para la provisión de vacantes del período vacantes 2015 al 2018, 17 funcionarios accedieron, y probablemente hasta 9 funcionarios más podrían acceder a la realización de evaluaciones psicotécnicas laborales en el marco de la 3ª Etapa del Procedimiento Especial con la consultora Human Phi.

Considerando: 1. Que a efectos de la selección de la Consultora Human Phi se realizó el Pedido de Precios 48/2019, habiéndose adjudicado con fecha 01/10/2019 la prestación del servicio a la Consultora Human Phi, cumpliéndose con fecha 30/09/2020 el plazo pautado para la prestación del servicio.

2. Que como resultado de la evaluación del servicio recibido se estima conveniente proceder a la realización de un nuevo pedido de precios, de modo de contar con un nuevo prestador para su actuación en las evaluaciones psicotécnicas que requieran los procesos de concursos a desarrollarse próximamente.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Proceder al llamado de Pedido de Precios para la contratación de un nuevo servicio para la realización de evaluaciones psicotécnicas laborales a aplicar en próximos concursos para la provisión de vacantes.

2. Pase a la Gerencia Administrativo Contable – Sector Administración y Servicios al Personal, siga al Departamento Compras y Servicios Generales.

7) ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL 01.07.2020 – RUBROS “1” (BIENES DE CONSUMO), “2” (SERVICIOS NO PERSONALES), “3” (BIENES DE USO) Y “7” (GASTOS NO CLASIFICADOS). Rep. N° 247/2020. Res. N° 498/2020.

Visto: que a partir del 1° de julio del año en curso corresponde ampliar los créditos presupuestales de los rubros “1” (Bienes de Consumo), “2” (Servicios No Personales) y “7” (Gastos No Clasificados) del Programa Operativo y el rubro “3” (Bienes de Uso) del Programa Inversión.

Resultando: 1. Que los artículos 2°, 3° y 4° de las Normas de Ejecución Presupuestal para el presente ejercicio disponen el procedimiento de adecuación de los créditos presupuestales de los rubros de gastos e inversiones teniendo en cuenta la variación del Índice General de los Precios del Consumo y la variación del dólar interbancario billete publicado por el Banco Central del Uruguay.

2. Que de acuerdo con las disposiciones citadas, las paramétricas de ajuste que deben tomarse en cuenta, correspondientes al período enero-junio/2020, ascendieron a 9,33% para el caso del Rubro “1” (Bienes de Consumo), 7,74% para los Rubros “2” (Servicios no Personales) y “7” (Gastos no Clasificados) y 11,24% para el Rubro “3” (Bienes de Uso).

Atento: A lo precedentemente expuesto

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Incrementense en un 9,33% los créditos presupuestales del rubro “1” (Bienes de Consumo), en un 7,74% los créditos de los rubros “2” (Servicios No Personales) y “7” (Gastos No Clasificados) y en un 11,24% los créditos presupuestales del rubro “3” (Bienes de Uso) desde el 1°/07/2020:

	AMPLIACIÓN 1°/07/2020 \$
PROGRAMA OPERATIVO	
"1" BIENES DE CONSUMO	266.016
"2" SERVICIOS NO PERSONALES	9.645.305
"7" GASTOS NO CLASIFICADOS	296.808
PROGRAMA DE INVERSIÓN	
"3" BIENES DE USO	1.740.874

2. Pase a Gerencia General a sus efectos.

OPERATIVA CON INTERMEDIARIOS DE VALORES. Rep. N° 248/2020. Res. N° 499/2020.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez explica que está muy acotada en este momento la posibilidad de distintos tipos de inversiones y esto ampliaría la posibilidad de conformar un portafolio de inversiones del que se espera pueda dar un mayor rendimiento.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ entiende que también esto podría ampliar los oferentes.

El Sr. Director Dr. LÓPEZ entiende que se estaría autorizando entablar algún tipo de negociación con estos nuevos operadores, pero las propuestas de inversión van a tener que pasar por Directorio.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que cada una que así lo requiera. Hay un marco que ha autorizado el Directorio en la política de inversiones, que habilita a hacer determinadas inversiones, porque si no sería imposible desde el punto de vista práctico, materializarla.

Visto: El informe realizado por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión de fecha 21 de agosto de 2020 respecto a la operación con Intermediarios de Valores.

Atento: A lo precedentemente expuesto,

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Autorizar la operativa con Intermediarios de Valores habilitados por el BCU.
2. Vuelva a la Gerencia de División Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

8) AUDITORÍA INTERNA

METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS. CONVOCATORIA A SALA DE LA SRA. AUDITORA INTERNA, CRA. GABRIELA BLANCO. Res. N° 500/2020.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

Siendo la hora diecisiete y treinta y cinco minutos, finaliza la sesión.